

LA PLATA, 20 JUL 2012

VISTO el expediente N° 5801-321.072/10. Alcance 1, la Resolución N° 1183/11; y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución aludida ratifica la interpretación efectuada por el Consejo General de Cultura y Educación respecto de la imposibilidad funcional de acumular una misma persona más de una función jerárquica transitoria en una misma institución educativa;

Que el artículo 75° del Estatuto del Docente y su Reglamentación establece prescripciones para las funciones jerárquicas transitorias;

Que en el mismo orden, regula la afectación de cargos, horas cátedra o reloj (módulos) que debe relevar el docente que accede a una cobertura jerárquica transitoria, por aplicación de las normativas vigentes en la materia;

Que de los fundamentos vertidos en la Resolución N° 1183/11 y el marco normativo específico, se desprende que el equipo directivo de las instituciones educativas articula en forma conjunta, cada integrante desde su competencia, intercambiando criterios, con el propósito de garantizar la organización administrativa y pedagógica de las mismas;

Que, asimismo, el acto administrativo señalado, indica que el equipo de conducción de una institución educativa no puede conformarse con una misma persona desempeñándose en un único establecimiento escolar con cargos directivos de distinto orden jerárquico;

Que en la línea de análisis planteada, el organismo mencionado interpreta que conceder la continuidad del vicedirector con condición provisional o suplente, ante la cobertura de la dirección transitoria vacante descubierta por cualquier causal, favorece el desarrollo de las actividades educativas del mismo establecimiento de procedencia de ambos cargos directivos;

Que en su artículo 2°, establece que el "vicedirector transitorio puede tomar la dirección, también transitoria, vacante del mismo servicio educativo en que se desempeña";

Que en el artículo 3° determina que "cumplida la transitoriedad como director, podrá volver al desempeño como vicedirector, si aún se encontrara

vacante”;

Que la aplicación de dicha norma, requiere establecer criterios que aseguren equidad en su implementación territorial, evitando lesionar derechos de los docentes alcanzados por la misma;

Que corresponde Establecer que en las Escuelas de Educación Secundaria conformadas, las Escuelas de Educación Secundaria Técnica y de Educación Secundaria Agraria, tendrán prioridad en el marco normativo específico, los docentes con cargos de director y/o vicedirector No Reasignados, según el orden de mérito que ocupan en la nómina correspondiente;

Que los representantes gremiales que integran la Mesa de Cogestión acompañan favorablemente, el dictado del presente acto administrativo.

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE EDUCACION
Y EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN EDUCATIVA**

DISPONEN

ARTÍCULO 1º. Aprobar el Anexo Único que consta de folios y forma parte integrante de la presente Disposición Conjunta, referida a los “Criterios a seguir para la implementación de la Resolución N° 1183/11”.

ARTÍCULO 2º. Establecer que para el caso de docentes con cargos directivos (director/vicedirector) No Reasignados provenientes de Escuelas de Educación Secundaria conformadas, Escuelas de Educación Secundaria Técnica y de Educación Secundaria Agraria tendrán prioridad, según el marco normativo específico y el orden de mérito establecido en las nóminas correspondientes, como medida previa a la aplicación de la Resolución N° 1183/11 y la norma aprobada por el presente acto administrativo.

Corresponde al expediente N° 5801-321.072/11.alcance 1.

ARTÍCULO 3°. Encomendar a las Direcciones involucradas tomar intervención en el área de su competencia, a los efectos de asegurar la correcta implementación de la norma prescripta en la materia.

ARTÍCULO 4°. Registrar esta Disposición Conjunta que será desglosada para su archivo en la Dirección de Coordinación Administrativa, la que en su reemplazo agregará copia autenticada. Comunicar a las Subsecretarías de Educación, de Recursos Humanos y Relaciones Laborales, de Gestión Educativa y Administrativa. Notificar a la Dirección General de Administración; a las Direcciones Provinciales de Nivel, de Educación Técnico Profesional, de Gestión Educativa, de Gestión de Recursos Humanos, a las Direcciones de Personal, de Tribunales de Clasificación, de Gestión de Asuntos Docentes y por su intermedio a la Secretarías de Asuntos Docentes, de Inspección General y por su intermedio a las Jefaturas Regionales y Distritales y por intermedio de estas últimas a quienes corresponda. Cumplido, archivar.



DISPOSICIÓN CONJUNTA N°

5



Prof. CLAUDIA C. BRACCHI
Subsecretaría de Educación
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires



Lic. Leonardo A. Blondi
Subsecretario de Gestión Educativa
Dirección General de Cultura y Educación
Provincia de Buenos Aires

ANEXO ÚNICO

CRITERIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA RESOLUCIÓN N° 1183/11.

Establecer que en las Escuelas de Educación Secundaria conformadas, las Escuelas de Educación Secundaria Técnica y de Educación Secundaria Agraria, **tendrán prioridad en el marco normativo específico, los docentes con cargos de director y/o vicedirector No Reasignados, según el orden de mérito que ocupan en la Nómina correspondiente.**

Ratificar la incompatibilidad funcional cuando una misma persona acumule más de una función jerárquica en un único establecimiento educativo.

La aplicación del acto administrativo aludido, resguardará el derecho a la continuidad laboral, a los efectos de asegurar la organización administrativo pedagógica de las instituciones educativas. Para ello, se deberán instrumentar los siguientes criterios:

- Para el acceso a la cobertura del cargo jerárquico de director transitorio, tendrán igual derecho los vicedirectores en condición provisional o suplente, con desempeño en una misma institución educativa.
- En el caso de instituciones con más de un vicedirector transitorio, se considerará en primer término la antigüedad en el desempeño en el cargo de vicedirector en el mismo establecimiento.
- Los períodos computados en el desempeño del cargo de vicedirector transitorio, para determinar el orden de prioridad, podrán ser continuos o discontinuos.
- Establecido el orden de prioridad, accederá a la cobertura de la dirección transitoria descubierta, el vicedirector provisional o suplente, que posea mayor antigüedad según el criterio antes mencionado.
- Ante paridad en el orden de mérito, de los vicedirectores provisionales o suplentes, aspirantes a la cobertura del cargo de director transitorio, tendrá

prioridad el docente con mayor antigüedad en la institución educativa.

- Para el caso de persistir la paridad en el orden de mérito, entre los vicedirectores provisionales o suplentes, las autoridades intervinientes, acudirán a la antigüedad en la docencia de la Provincia de Buenos Aires.

Finalizada la cobertura de la dirección transitoria, el docente que desempeñó en tal condición podrá volver al cargo de vicedirector transitorio, siempre que dicho cargo vacante no haya sido alcanzado por el ejercicio de los derechos estatutarios de los docentes titulares.

